

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°.2022-00186-00

Revisadas las actuaciones que militan en el expediente y habida cuenta de las comunicaciones allegadas por los abogados en Litis, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo ejecutante, con motivo de las consignaciones efectuadas por parte del demandado a la cuenta del Juzgado.

Sobre el punto anterior, se accede a la solicitud de elaboración de la orden de pago de los depósitos judiciales existentes, a nombre del togado representante del demandante NICOLÁS DE LA PAVA CHAVARRO, por haberlo facultado expresamente en el poder endosado, esto, una vez en firme este proveído.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanentes a la ejecutoria del presente auto, pues de concurrir alguna, deberá obrarse de conformidad con los preceptos del artículo 466 del C.G.P.

Por la Secretaría del Juzgado líbrese la comunicación respectiva y remítase por citaduría dejando constancia en el expediente.

TERCERO. AGREGAR la contestación con excepciones allegada por el extremo ejecutado; misma de la cual se obvia el trámite que le correspondiere, en tanto con antelación fue solicitada la terminación del proceso por pago total de la obligación, misma que hoy concurre.

CUARTO. ARCHÍVESE el expediente digital, previa desanotación en el libro radicador, en el software JUSTICIA XXI y en las bases de datos estadísticas que se llevan en este Juzgado.

Por la citaduría del Despacho, óbrese de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 111 Hoy **10 DE OCTUBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaría